



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON  
FUERZA DE**

**LEY**

**PLAN PROVINCIAL DE DIFUSIÓN DE LA MÚSICA ORQUESTAL**

**ARTÍCULO 1º.-** El cronograma anual de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, constará de los siguientes programas de presentaciones:

- a) presentaciones en la ciudad de Paraná y en localidades cercanas;
- b) presentaciones en localidades de la provincia de acuerdo a los términos del Artículo 2º;
- c) presentaciones en locaciones no especificadas en los incisos precedentes.

**ARTICULO 2º.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1º inciso b) de esta ley, cada tres años calendarios la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos deberá presentarse en al menos una oportunidad en cada uno de los departamentos de la provincia.

**ARTÍCULO 3º.-** Con el objeto de garantizar el óptimo funcionamiento de la temporada provincial de conciertos, deberá proveerse a la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos de la partida presupuestaria necesaria para la contratación de músicos solistas o invitados, ya sean de carácter nacional o internacional y para el traslado del personal de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos, los instrumentos y mobiliario.

**ARTÍCULO 4º.-** La Autoridad de Aplicación creará los mecanismos legales y administrativos para habilitar la asociación de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos con entidades públicas o privadas, que promuevan el fomento de las actividades culturales y musicales.

**ARTÍCULO 5º.-** Las presentaciones de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos podrán ser difundidas a través de los medios locales o de los medios que establezca la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6º.-** Las presentaciones que la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos realice fuera del territorio provincial, no estarán comprendidas por esta ley, a menos que las mismas sean declaradas de interés cultural por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 7º.-** El Estado Provincial dispondrá de una partida del Presupuesto General para la Administración Pública Provincial destinada a los fines de esta ley, que no podrá ser menor a tres mil (3.000) sueldos básicos de la remuneración mensual de los agentes Categoría 1, del Escalafón General de la Provincia de Entre Ríos.

**ARTICULO 8º.-** Se fomentará la participación de los integrantes de la Orquesta Sinfónica de Entre Ríos en actividades educativas tendientes a la formación de jóvenes músicos en el territorio provincial, a través de clases magistrales, conciertos didácticos, clases individuales o cualquier otro mecanismo que se considere pertinente.



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

**ARTICULO 9°.-** Se destinará una partida presupuestaria para el desarrollo de la difusión de la actividad de la Orquesta a través de medios audiovisuales y digitales, con el objeto de generar contenidos educativos que sean incluidos en la grilla curricular de los estudiantes primarios y secundarios de la Provincia.

**ARTICULO 10°.-** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley, quien deberá reglamentarla en un plazo no mayor a noventa (90) días corridos a partir de su sanción.

**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese, etc.-

**Sala de Sesiones. Paraná, 24 de abril de 2019.-**

**NICOLAS PIERINI**  
Secretario Cámara Diputados

**SERGIO URRIBARRI**  
Presidente Cámara Diputados